



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**415/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán,  
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**08 de marzo de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de mayo de 2021**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“ Por medio de la presente interpongo recurso de revisión, en contra del sujeto obligado del municipio Jalostotitlan debido a la ausencia de respuesta a mi solicitud de información, enviada el 10 de febrero del 2021”. Sic*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVO**



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información

**Archívese**, como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor. -----



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud dentro del término de 08 ocho días que feneció el día **22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el **23 veintitrés de febrero del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **15 quince de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“solicito datos sobre el número de detenciones realizadas en periodo tanto 2019 como 2020.  
Datos según el reglamento de Policía y Buen Gobierno, comparto tabla como ejemplo de registro de información*

Falta	Cantidad de faltas
-------	--------------------

**RECURSO DE REVISIÓN: 415/2021**  
**S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

<i>administrativa</i>	2019	2020

“Sic.

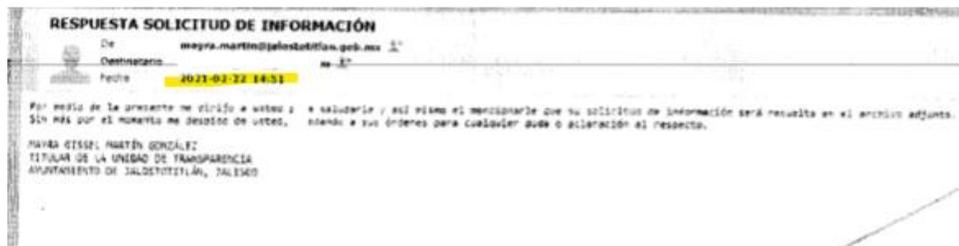
Acto seguido, el día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Por medio de la presente interpongo recurso de revisión, en contra del sujeto obligado del municipio JALOSTOTITLÁN debido a la ausencia de respuesta a mi solicitud de información, enviada el 10 de febrero del 2021”. Sic*

Con fecha 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintionos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintionos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio SRIA GRAL 0845/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 24 veinticuatro de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

*“...el día 11 de febrero se recibido la solicitud de información realizada por el C. \*\*\*\*\* mediante correo electrónico en donde solicita datos sobre el número de detenciones realizadas en periodo tanto 2019 como 2020. Se le envía respuesta el día 22 de febrero al correo electrónico con el se realizó la solicitud.*



EXP. UTI 016/2021 UNIDOS LOGR  
 OFICIO SRIA. GRAL. 0482/2021 2018-2  
 ASUNTO: RESPUESTA  
 SOLICITUD correo electrónico

PRESENTE

Jalostotitlán, Jal 22 de febrero del 2021

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle y así mismo el mencionarle que su solicitud de información será resuelta en sentido **AFIRMATIVO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor y con base en lo establecido por la fracción III del Artículo 32 en su inciso 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ésta unidad se declara **COMPETENTE** para resolver su solicitud, así mismo una vez analizados y agotados todos los requisitos de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la ley en materia; la Unidad de Transparencia resuelve que la solicitud de información es **ADMITIDA** por lo cual, el que suscribe, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, resolverá lo conducente a su solicitud de información que a la letra dice:

"Buenas tardes.  
 A quien corresponda.  
 Mi nombre es  
 Actualmente me encuentra realizando una investigación académica, motivo por el cual solicito datos sobre el número de detenciones realizadas en periodo tanto 2019 como 2020. Datos según el reglamento de Policía y Buen Gobierno, comparto tabla como ejemplo de registro de información.

Falta Administrativa	Cantidad de Faltas	
	2019	2020

Quedo atento a su respuesta.

En razón del fundamento anterior, encontrándonos en tiempo y forma para responder y una vez girados los oficios correspondientes a las dependencias generadoras de la información para recabar lo pertinente a lo solicitado, procedo a darle la siguiente:

**RESPUESTA**

	Cantidad de Faltas	
	2019	2020
Total Faltas Administrativas Ayuntamiento de Jalostotitlán por año	1,812	1,521

**OCTUBRE 2018 - JULIO 2019**

Faltas Administrativas.	1,678
Multas Administrativas Pagadas	747
Amonestación Verbal	178
Cumplimiento de Arresto	753
Enviados a Centros Rehabilitación	0
Menores	108
Convenios	15
Devolución de Vehículos	437
Remisiones canceladas	0
Citaciones por parte del Juzgado Municipal	343
Recaudado por Faltas Administrativas	\$369,999.00

\*Dato publicado en el primer informe de Gobierno de Jalostotitlán 2018-2021

**JULIO 2019 - JUNIO 2020**

Faltas Administrativas.	1,607
Multas Administrativas Pagadas	543
Amonestación Verbal	192
Cumplimiento de Arresto	872
Enviados a Centros Rehabilitación	0
Menores	66
Convenios	28
Devolución de Vehículos	610
Citaciones por parte del Juzgado Municipal	378
Recaudado por Faltas Administrativas	\$ 380,850.00

\*Dato publicado en el segundo informe de Gobierno de Jalostotitlán 2018-2021

" sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 13 trece de abril del año en curso vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse** por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“solicito datos sobre el número de detenciones realizadas en periodo tanto 2019 como 2020. Datos según el reglamento de Policía y Buen Gobierno, comparto tabla como ejemplo de registro de información*

Falta administrativa	Cantidad de faltas	
	2019	2020

*“Sic.*

Acto seguido, el día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Por medio de la presente interpongo recurso de revisión, en contra del sujeto obligado del municipio JALOSTOTITLÁN debido a la ausencia de respuesta a mi solicitud de información, enviada el 10 de febrero del 2021”. Sic*

Derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora, se advierte que no le asiste la razón al recurrente debido a que el sujeto obligado contestó a la solicitud de información, siguiendo el fundamento en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

**Porque se concluyó lo siguiente:**

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	
			10 Feb Registro de la Solicitud de Información	11 febrero 1er día hábil para emitir y notificación respuesta	12 febrero 2do día hábil para emitir y notificación respuesta	13
14	15 febrero	16 febrero	17 feb	18 feb	19 febrero	20

	3er día hábil para emitir y notificación respuesta	4to día hábil para emitir y notificación respuesta	5to día hábil para emitir y notificación respuesta	6to día hábil para emitir y notificación respuesta	7mo día hábil para emitir y notificación respuesta	
21	22 de febrero 8vo día hábil para emitir y notificación respuesta Sujeto Obligado emite y notifica respuesta a la solicitud.					

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado ratifico su respuesta a la solicitud de información.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe en alcance dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN: 415/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALOSTOTITLAN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo 2021 dos mil veintiuno.

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 415/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR